

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017605



Fecha: 01-12-2020

“ Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander) mediante el numeral 5 del auto admisorio de fecha 09 de noviembre de 2018 dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 54405310300120180021900 ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA formuló ante el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander), demanda de expropiación judicial contra los Sociedad Carbones Maturín Ltda. y otros; líbello presentado con el fin garantizar la provisión del área de terreno necesaria para rehabilitar la infraestructura vial construida con ocasión a la ejecución del proyecto vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander. – superficie descrita en la Ficha Predial No.07 del 01 de diciembre de 2014. Lo anterior, producto de las afectaciones que dejó en la infraestructura vial el fenómeno de la niña que padeció el país durante los años 2010 y 2011.

En ese sentido, una vez efectuado por parte del Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander) el examen de admisión de la demanda de expropiación, a través de providencia de fecha 09 de noviembre de 2018, ordenó el pago de un crédito judicial por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$34.588.500)** por concepto de pago del 100% del valor del avalúo presentado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del predio, decisión que fue emitida de acuerdo con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo. 399 de la Ley 1564 de 2012 y del Artículo 28 de la Ley 1682 de 2013.

De acuerdo con lo expuesto, resulta obligatorio para la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA acatar la orden dictada por el Juzgado toda vez que, no solamente apremia dar impulso al proceso expropiatorio para garantizar la disposición del predio requerido, sino que, de lo contrario, se podrían generar condenas en contra de la ANI por intereses, perjuicios o inclusive el desistimiento tácito del proceso, situaciones todas notablemente perjudiciales. Así las cosas, es del caso allegar la documentación que soporta el pago de la suma de dinero que deberá cancelarse con destino al Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander), mediante la constitución del depósito judicial en el Banco Agrario de la siguiente manera:

Valor	\$34.594.009	(desagregados así:
	\$34.588.500	por concepto de pago del

RESOLUCIÓN No. 20206060017605 “ Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander) mediante el numeral 5 del auto admisorio de fecha 09 de noviembre de 2018 dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 54405310300120180021900 ”

	100% de avalúo presentado con la demanda (Núm. 4 Art. 399 C.G.P. - Art. 28 Ley 1682 de 2013) y \$5.509 que corresponde a la comisión e IVA por la constitución del depósito judicial)
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO CREDITO JUDICIALMENTE RECONOCIDO MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
Código del Juzgado	545182031002
Cuenta del Juzgado	545182031002
Expediente Número	54405310300120180021900
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	90500046
Razón social / Nombres Demandado	SOCIEDAD CARBONES MATURÍN LTDA.

Se precisa -exclusivamente para efectos contables- que por mandato expreso del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, el presente pago tiene que realizarse directamente al Despacho a través de la constitución del título judicial respectivo, en ese orden de ideas, será solamente el Juzgado quien finalmente establezca los sujetos beneficiarios de los dineros consignados.

En virtud de lo anterior, el pago a realizarse con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal solicitado se hace para atender la orden de pago contenida en la providencia judicial del 09 de noviembre de 2018, dictada por el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander), dentro del proceso de expropiación identificado con radicado No. 54405310300120180021900 formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra SOCIEDAD CARBONES MATURÍN LTDA. Y OTROS.

Que para garantizar el pago total de la suma de dinero a que fue condenada la Entidad, se cuenta con los recursos suficientes según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88020 del 24 de noviembre del 2020, expedido por el Área de Presupuesto de la ANI.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$34.594.009)**, por concepto de comisión e IVA por la constitución de depósito judicial, y el reconocimiento y pago del crédito judicialmente reconocido por el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander) dentro del proceso judicial de expropiación 54405310300120180021900 tramitado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra los SOCIEDAD CARBONES MATURÍN LTDA. Y OTROS. Dinero que deberá cancelarse con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER), mediante la constitución de depósito judicial en el Banco Agrario, atendiendo la siguiente descripción:

Valor	\$34.594.009 (desagregados así: \$34.588.500 por concepto de pago del 100% de avalúo presentado con la demanda (Núm. 4 Art. 399 C.G.P. - Art. 28 Ley 1682 de 2013) y \$5.509 que
-------	--

RESOLUCIÓN No. 20206060017605 “ Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander) mediante el numeral 5 del auto admisorio de fecha 09 de noviembre de 2018 dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 54405310300120180021900 ”

	corresponde a la comisión e IVA por la constitución del depósito judicial)
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO CREDITO JUDICIALMENTE RECONOCIDO MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
Código del Juzgado	545182031002
Cuenta del Juzgado	545182031002
Expediente Número	54405310300120180021900
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	90500046
Razón social / Nombres Demandado	SOCIEDAD CARBONES MATURÍN LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá publicarse en la página web de la entidad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, contra la presente Resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 01-12-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Andrea del Pilar Santander Vargas - Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060017605 “ Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander) mediante el numeral 5 del auto admisorio de fecha 09 de noviembre de 2018 dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 54405310300120180021900 ”